



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**Radicación:** 154664089001 2022 00017 00  
**Demandante:** Banco Mundo Mujer  
**Demandado:** Libia Cely

Dentro del proceso de la referencia se tiene que la parte demandante allega escrito al correo electrónico de este Juzgado, el día 30 de enero de 2024, manifestando que cumplió con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificando personalmente a la demandada, para lo cual allega las correspondientes constancias.

Acorde a lo preceptuado en la sentencia STC4737-2023 emanada por la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil y Agraria de fecha 18 de mayo de 2023, MP. Luis Alfonso Rico Puerta, la parte interesada tiene la posibilidad de notificar personalmente al extremo contrario, bien sea conforme con lo señalado en el artículo 291 y 292 del CGP., o podrá notificar conforme con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Revisadas las diligencias que obran en el expediente se tiene, que, según lo estipulado en la norma antes mencionada, el extremo activo remitió al correo electrónico de la demandada: [delfateamo1991@gmail.com](mailto:delfateamo1991@gmail.com), las diligencias de notificación personal, como fue auto que libro mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.

Verificadas las fechas se cumplió con los términos de traslado de la demanda la cual, venció el 12 de febrero de 2024, sin que la demandada se pronunciara sobre los documentos allegados por la parte demandante.

Como el título valor base de la ejecución reunía los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de dinero adeudada tal como lo disponen los artículos 430 y 431 del C.G.P., ordenándose notificar a la demandada.

Este despacho deja constancia que ejerció el control de legalidad en esta etapa procesal, y no se encontraron vicios que acarren nulidades, para invalidar lo actuado, por ende, las pretensiones siguen incólumes, quedando el mandamiento de pago legalmente ejecutoriado.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado personalmente, a la señora Libia Esperanza Cely Caro, conforme con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, siguiendo adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme el presente auto, practíquese liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



TERCERO: De acuerdo con las tarifas establecidas en el acuerdo PSAA16- 10554 y como quiera que no hubo oposición ni gestión procesal gravosa para el ejecutante se fija el 6% de la totalidad de la suma reclamada, como agencias en derecho.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 05  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 15 de febrero de 2024  
Notificado hoy: 16 de febrero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

*Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional [jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co) todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.*

Firmado Por:  
Oscar Julio Lara Tello  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b6c98d06ef7fc40812d54170367fc3c23ddc8bc64fa42b70e764f5ae46a02c**

Documento generado en 15/02/2024 02:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**